

**INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, ORIGINADO EN UNA MOCIÓN, QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS PARA IMPONER A LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ENERGÍA LA OBLIGACION DE SOLVENTAR EL RETIRO Y REPOSICIÓN DEL EMPALME Y MEDIDOR EN CASO DE INUTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES POR FUERZA MAYOR.**

---

**BOLETÍN N° 10.331 0-8**

Honorable Cámara de Diputados:

La **COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA**, pasa a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario el proyecto de ley de la referencia, originado en una moción de los diputados señores Gahona; Alvarado; Hasbún; Kast, don José Antonio; Morales; Núñez, don Daniel; Trisotti y Ward y de las diputadas señoras Molina y Nogueira, de la referencia, que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos para imponer a la empresa la obligación de solventar el retiro y reposición del empalme y medidor en caso de inutilización de las instalaciones por fuerza mayor.

**CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 302 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se hace constar:

**1.- IDEAS FUNDAMENTALES O MATRICES DEL PROYECTO.**

La idea matriz o central del proyecto es imponer a la empresa distribuidora de energía la obligación de solventar el retiro y reposición del empalme y medidor en caso de inutilización de las instalaciones por fuerza mayor.

**Disposiciones legales que el proyecto modifica o deroga:** El presente proyecto de ley modifica el Decreto con Fuerza de Ley número 4, de 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos.

## **2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.**

El articulado del proyecto no contiene normas de este carácter.

## **3.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.**

La Comisión discutió y aprobó este proyecto en una única sesión por tratarse de una iniciativa de fácil despacho y no consideró necesario realizar audiencias públicas, por tratarse de hechos públicamente conocidos por la comunidad.

## **4.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

El proyecto no contiene normas que ameriten ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

## **5.- APROBACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR DEL PROYECTO.**

Se hace presente que, conforme a lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió esta iniciativa tanto en general como en particular, y lo aprobó por la unanimidad de los diputados presentes.

## **6.- SÍNTESIS DE LAS OPINIONES DE LOS DIPUTADOS CUYO VOTO FUE DISIDENTE DEL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACIÓN GENERAL DEL PROYECTO.**

No hubo opiniones ni votos en contra del proyecto.

## **7. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN**

No hubo artículos ni indicaciones rechazadas.

## **8. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN**

No hubo artículos ni indicaciones rechazadas.

**9.- DIPUTADO INFORMANTE:** señor Sergio Gahona Salazar.

### **Antecedentes generales.**

Señalan los autores de la moción que el devastador terremoto de 8,4 grados en la escala de Richter, sacudió con gran violencia vastas zonas de la región de Coquimbo y ocasionó lamentables daños materiales e irreparables pérdidas humanas. El balance que arrojó es de numerosos daños en viviendas de una gran cantidad de habitantes que han perdido, mucho de ellos, absolutamente todo. Uno de los sectores más dañados fue el energético, cuya necesidad es absoluta, particularmente para proveer a la población de los servicios fundamentales y prevenir actos delictivos en las zonas afectadas. Estos hechos hicieron patente el espíritu de sacrificio de la ciudadanía, la solidaridad, el empuje y otros valores importantes para superar la tragedia.

Sin embargo, la población se vio enfrentada a una grave e injusta situación provocada por la exigencia de las empresas eléctricas que, en algunos casos, exigen que sea de cargo de los propios damnificados el retiro y reposición de los servicios de empalme y de medidor que los damnificados solicitan para sus nuevas viviendas de emergencia, cuando en muchos casos, estos implementos se encuentran en condiciones de seguir siendo utilizados por los usuarios, y cobrando por tales servicios cifras excesivas, sin considerar que dichas personas lo perdieron todo producto del terremoto, y que no cuentan con los medios económicos necesarios para hacerlo.

Asimismo se señala en los considerandos de la moción que el Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 2007, que refundió la Ley General de Servicios Eléctricos, dispone en su artículo 139 que: "Es deber de todo concesionario de servicio público de cualquier naturaleza mantener las instalaciones en buen estado y en condiciones de evitar peligro para las personas o cosas... ". Además, que como la inversión, generación, distribución y todo aquello que atañe al servicio eléctrico está entregado por nuestro legislador a privados a través de concesiones, el uso de la energía eléctrica en nuestro país, al ser un servicio público de vital importancia para las

personas, debe ser para el Estado necesariamente una tarea en la que debe buscar garantizar principios mínimos de justicia de acceso y empleo para su uso.

De lo dicho, resulta del todo injusto el hecho que luego de un gran sismo acontecido en una importante zona de nuestro país, las empresas de distribución eléctrica cobren a los usuarios y damnificados por este acontecimiento de la naturaleza los costos de reposición, retiro y cambio del empalme, constituyéndose este hecho en un acto alejado de las normas mínimas de sentido común y solidaridad con los afectados.

Por otra parte, la citada norma legal no dispone que sucede en aquellos casos en que la destrucción del empalme, definido por la misma como el conjunto de elementos que conectan una instalación interior a la red de distribución, o del medidor, señalado en la letra F del mismo decreto, no es consecuencia de un actuar negligente del usuario, sino que por el contrario, se debe a caso fortuito o fuerza mayor como lo es una inundación, una erupción de un volcán, o como sucedió hace muy poco en nuestro país, un terremoto que destruye miles de viviendas por completo, y por consiguiente todo su sistema eléctrico, vale decir empalmes, medidores y automáticos.

A juicio de los patrocinantes de la iniciativa es “adecuado y justo que estos trabajos deban ser solventados íntegramente por la empresa eléctrica resolviendo de esta forma una laguna legal absoluta de nuestra legislación y que se ha prestado para la comisión de actos que sencillamente nos parecen inaceptables.” Recuerdan, además, que la idea de legislar a este respecto se presentó ya en el año 2010 con ocasión del terremoto que afectó la zona centro sur de nuestro país. En este orden de cosas reconocen la labor del senador Joaquín Tuma y de la ex senadora Ximena Rincón, que denunciaron y pusieron este tema en la discusión legislativa, y que este proyecto también tiene como fuente una iniciativa de similares características presentadas por éstos parlamentarios.

## **PROYECTO DE LEY**

### **Contenido del proyecto.**

El proyecto de ley contiene un artículo único que libera a los usuarios de la obligación de pagar por el retiro y cambio del empalme y medidor cuando la caída de estas obras se hayan debido a una fuerza mayor irresistible como lo es un terremoto, aluviones o tsunamis caso en que los costos deberán ser absorbidos íntegramente por la empresa eléctrica.

**Artículo único.-** Incorporase el siguiente artículo 139 bis nuevo en el Decreto con Fuerza de Ley número 4, de 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos:

“El retiro y reposición del empalme y medidor será íntegramente de cargo de la empresa distribuidora de energía, siempre que la inutilización de la obra se haya producido por una fuerza mayor como un sismo, salida de mar, temporal u otra calamidad y en el caso en que la autoridad competente haya decretado zona de catástrofe.

### **DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR.**

Durante la discusión general y particular del proyecto, el **diputado señor Sergio Gahona**, señaló que esta iniciativa se debe a los hechos acaecidos en el último terremoto y tsunami de 16 de septiembre de 2015 y también en el del año 2010, y dice relación con el cobro que se hace por el retiro de empalmes y medidores y además, por la reconexión cuando se instalan las viviendas de emergencia para los damnificados. Hizo presente que, después de muchos reclamos y negociaciones la empresa distribuidora de electricidad, termina instalando el servicio sin costo para la gente. Sin embargo, esta materia no está regulada en la ley de servicios eléctricos, siendo importante establecerlo, de manera que, en caso de catástrofe y mediando un decreto que lo declare, las distribuidoras concurren con el financiamiento especialmente del empalme y la conexión o reconexión, especialmente de las viviendas de emergencia.

#### **Indicación.**

Los diputados Marcos Espinosa, Juan Luis Castro, Sergio Gahona, Issa Kort, Luis Lemus, Paulina Núñez, Miguel Ángel Alvarado, Yasna Provoste y Gaspar Rivas, formularon indicación para agregar en el nuevo artículo 139 bis que se propone, a continuación del punto final (.) que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:

“Este retiro y reposición no quedará condicionado a que exista morosidad en la cuenta o saldo pendiente al momento en que se produzca la fuerza mayor o se haya decretado por la autoridad competente la zona de catástrofe.”.

Sostuvo el **diputado señor Marcos Espinosa** que esta indicación busca evitar la discriminación que hacen las empresas o distribuidores de energía, inhibiéndose de la reposición respecto de personas que se encuentran en estado de morosidad.

El **diputado señor Miguel Ángel Alvarado** señaló que apoyará esta moción porque es importante que se regule esta materia en nuestra legislación, tratándose de un país sometido constantemente a golpes de la naturaleza que se traducen en terremotos, temporales y tsunamis que afectan no sólo a la urbe, sino a sectores de gran ruralidad y menores recursos económicos..

El **Presidente de la Comisión, diputado señor Luis Lemus**, comentó que este proyecto le parecía muy positivo, porque incide en un tema ciudadano como se ha visto reiteradamente en las catástrofes ocurridas en el país, en que a los pobladores se les aplican cobros que no entienden y que son a su parecer, totalmente abusivos.

Por su parte, el **diputado señor Issa Kort** se manifestó a favor de esta moción que pretende regular situaciones complejas como la que ocurrió en el año 2010, en la Villa Cordillera de Rancagua, en que colapsó completamente su estructura, pero el gran retraso en esos trabajos se producía porque no se podían sacar los empalmes, lo que hace necesario resolver de manera ejecutiva la realidad del territorio declarado zona de catástrofe.

La **diputada señorita Paulina Núñez** señaló que cuando se paga el medidor que se ha destruido por una catástrofe, la reposición se hace de la manera más rápida posible para superar la carencia de este servicio. Pero, si se deja la solución a cargo de la empresa distribuidora, -con lo que está de acuerdo-, cree que la empresa resolverá el problema cuando el daño sea de cierta magnitud y no opere en una zona restringida y acotada como una cuadra. Por ello consultó que ocurriría si estos daños fueran mínimos respecto de la población que se ve afectada.

El **diputado señor Sergio Gahona** aclaró que el proyecto habla de la ocurrencia y declaración de una zona de catástrofe y en ese sentido se habla de grandes daños en una zona o territorio determinado, de manera que, por ejemplo, un rodado que afecta a tres viviendas, podrá generar conmoción pública, pero sigue la reglamentación general para ese caso. Aquí lo que marca la diferencia es la declaración de zona de catástrofe, además que la compañía eléctrica tiene la obligación de proceder a reponer el servicio en la brevedad posible.

Agregó que no está de acuerdo en establecer un plazo de días, pues la posibilidad de una pronta reposición dependerá de la magnitud de la catástrofe.

El **diputado señor Juan Luis Castro** se manifestó partidario de recibir más opiniones sobre este tema, especialmente que se debe escuchar al Ministerio de Energía, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y las empresas distribuidoras de energía.

El **Presidente de la Comisión, diputado señor Luis Lemus**, señaló que el Ejecutivo estaba en conocimiento del estudio de esta moción y si estima necesario o




catástrofe. Este retiro y reposición no quedará condicionado a que exista morosidad en la cuenta o saldo pendiente al momento en que se produzca la fuerza mayor o se haya decretado por la autoridad competente la zona de catástrofe.”.

#### **9.- DIPUTADO INFORMANTE.**

Se designó diputado informante al señor **Sergio Gahona Salazar**.

Sala de la Comisión, a 11 de marzo de 2016.

Tratado y acordado en sesión celebrada el día 20 de enero de 2016, con la asistencia de los diputados Luis Lemus, Miguel Ángel Alvarado, Juan Luis Castro, Marcos Espinosa, Sergio Gahona, Issa Kort, Paulina Núñez, Yasna Provoste y Gaspar Rivas.



**HERNAN ALMENDRAS CARRASCO,**  
Abogado, Secretario de la Comisión.